



INFORME

NOVEDADES COMERCIALES

I. Hasta el 31 de julio de 2021 las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) tienen plazo para acreditar el cumplimiento de haber realizado, presentado y publicado el Reporte de Gestión BIC.

Por medio de la Ley 1901 de 2018 y el Decreto 2046 de 2019 se creó y reglamentó lo que se conoce como las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC). Estas son aquellas empresas que, de forma voluntaria, se constituyen con el objeto de desarrollar actividades en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente.

Entre algunos de los beneficios que tienen las BIC, se encuentran: (i.) el acceso preferencial de crédito; (ii.) beneficios tributarios de las utilidades repartidas a través de acciones a los trabajadores; y (iii.) disminución del valor de las tarifas que deben pagar las sociedades BIC para acceder a los servicios relacionados con propiedad intelectual ante la SIC.

La Superintendencia de Sociedades es la entidad encargada de la supervisión y verificación del cumplimiento de los requisitos de las BIC. Entre estos requisitos se encuentra la elaboración por parte del representante legal de un un reporte en el que dé cuenta de las actividades de beneficio e interés colectivo desarrolladas por la compañía (“Reporte de Gestión BIC”) y el cual debe ser presentado ante el órgano máximo de la sociedad.

Así, por medio de la Circular Externa 100- 000007 de 2021¹, se estableció que las sociedades que hayan adoptado voluntariamente la condición BIC deberán acreditar y enviar a la Superintendencia de Sociedades (webmaster@supersociedades.gov.co) los siguientes documentos:

- (i.) La copia del Reporte de Gestión BIC.

¹https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_circulares/Circular_100-000007_de_5_de_mayo_de_2021.pdf

- (ii.) El extracto del acta del máximo órgano social en donde se presentó y aprobó el Reporte de Gestión BIC.
- (iii.) El soporte de haber publicado el Reporte de Gestión BIC en la página web de la sociedad o, en caso de que la sociedad no cuente con página web, que el mismo se encuentre disponible en su domicilio.

Además, en esta circular se estableció que el plazo máximo para el envío de la **documentación durante el año 2021 es el 31 de julio de 2021 y, a partir del año 2022 y siguientes, el plazo será el 30 de abril de cada año.**

II. Entró en vigencia la Resolución 32209 de 2020, por medio de la cual se reglamenta el etiquetado y el control metrológico aplicable a productos preempacados.

El 6 de julio de 2021 entró en vigencia la regulación del etiquetado y el control metrológico aplicable a los productos preempacados. En ese sentido, todos los productos mencionados, sean líquidos, sólidos, medio líquidos o congelados, deberán cumplir con requisitos mínimos, algunos de estos son:

- El etiquetado debe contener el nombre o razón social del fabricante, importador o empacador, su identificación, su dirección física y electrónica. Esto con el fin de que quede plenamente identificado y permita un fácil contacto con los mismos.
- Las declaraciones de cantidad o contenido neto se deben expresar conforme al Sistema Internacional de Unidades (SI). Además, estas se deben indicar de forma clara, precisa, indeleble y visible a simple vista, en unidades, múltiplos y submúltiplos.
- La información sobre la declaración de cantidad debe estar impresa, ser legible, que contraste notoriamente con el fondo y con el resto de información del preempacado, y debe estar ubicada sobre el panel de exhibición principal.
- Un preempacado no debe tener forma, tamaño o alguna otra característica que pueda engañar o confundir a un consumidor en cuanto a la cantidad real de producto contenido en el mismo.
- Los preempacados deben cumplir con la regulación específica sobre el uso de espacios vacíos funcionales y no funcionales.

Asimismo, se define qué se entenderá por preempacados engañosos, los cuales son: *“aquel producto elaborado, formado, presentado, marcado o llenado de alguna manera que pueda inducir a error al consumidor acerca de la cantidad de su contenido, sin perjuicio de lo establecido en otras normas²”*(Artículo 4.3.14 de la Reoslución 32209 de 2020).

III. La SIC reglamentó los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que esta autoridad expida.

Por medio de la Resolución 35907 de 2021, la SIC estableció los siguientes plazos para la publicación de sus proyectos normativos:

- Reglamentos técnicos: el término total de publicación nacional será mínimo de treinta (30) días calendario, destinando de este término al menos diez (10) días calendario para la publicación del anteproyecto de Reglamento Técnico. Mientras que la publicación internacional será de noventa (90) días calendario. Los días calendario se contarán a partir del día siguiente a la publicación del proyecto en el correspondiente sitio web.
- Otros proyectos regulatorios: el plazo de publicación para la participación ciudadana será mínimo de quince (15) días calendario, atendiendo la complejidad del acto y número de artículos. Los días calendario se contarán a partir del día siguiente a la publicación del proyecto en el correspondiente sitio web.
- Excepcionalmente, la publicación podrá hacerse por un plazo inferior, siempre que la dependencia impulsadora del proyecto lo justifique de manera adecuada. En cualquier caso, el plazo deberá ser razonable y ajustado a la necesidad de la regulación.

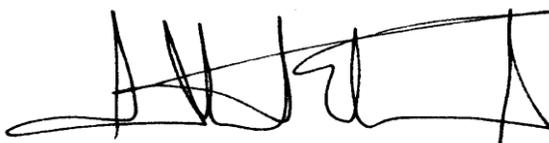
² <https://www.sic.gov.co/sites/default/files/documentos/022021/Resolucion-32209%20de-2020.pdf>

IV. Estado de proyectos de Ley en materia comercial.

A continuación, mostramos el estado de los proyectos de ley relevantes en materia comercial:

Número del proyecto	Asunto	Estado del trámite
No. 310 de 2020 Cámara – 387 de 2021 Senado	Fondos de Capital Privado	Sanción presidencial
No. 178 de 2020 Senado	Responsabilidad Penal Personas Jurídicas	Archivado
No. 165 de 2020 Senado	Fuerza Mayor	Archivado
No. 180 de 2020 Senado	Participación en el Mercado	En trámite: a la espera de segundo debate de plenaria de Senado.
No. 399 de 2020 Cámara – 385 de 2021 Senado	Comercio Electrónico San Andrés	En trámite: pendiente de ponencia para cuarto debate en Senado.
No. 035 de 2020 Cámara	Sistema Braille	En trámite: pendiente de segundo debate en Cámara.
No. 064 de 2020 Cámara (acumulado con el PL 333 y 114 del 2020 Cámara)	Régimen de insolvencia de persona natural no comerciante	En trámite: pendiente de tercer debate en Senado.

Reciban un cordial saludo,



ALBERTO ECHAVARRÍA SALDARRIAGA
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos